

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTEVISIÓN TELECINCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID, EN EL DOMICILIO SOCIAL, EL 24 DE DICIEMBRE DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa al aumento del capital social de Gestevisión Telecinco, S.A. (en adelante, “**Telecinco**” o la “**Sociedad**”), que se someterá a aprobación bajo el punto primero del orden del día de la Junta General extraordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 24 de diciembre de 2010, en primera convocatoria o, en el caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día 27 de diciembre siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El acuerdo que el Consejo de Administración de Telecinco propone a la Junta General de accionistas tiene como propósito aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión y puesta en circulación de 73.401.870 acciones ordinarias (las “**Nuevas Acciones**”), de 0,50 euros de valor nominal cada una, esto es, un importe nominal total de 36.700.935 euros, mediante aportaciones no dinerarias y delegación de facultades para su ejecución por el Consejo de Administración (con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados), en los términos del artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**” o “**Ley de Sociedades de Capital**”). La finalidad del aumento propuesto (el “**Aumento No Dinerario**”) es permitir la ejecución de los acuerdos alcanzados por Telecinco y Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”), entre otras partes, para la integración del negocio de televisión en abierto del grupo Prisa en Telecinco y la adquisición por esta de un 22% de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (“**Digital Plus**” o “**Digital+**”), todo ello sujeto al cumplimiento o, en su caso, renuncia de determinadas condiciones (la “**Operación**”).

El presente informe se emite en cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 286 y 296 (respecto del aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria) y 300 (respecto de la aportación no dineraria en que consiste el contravalor del aumento) de la Ley de Sociedades de Capital. Con la finalidad de facilitar la comprensión de la Operación y, por ende, de la propuesta de aumento de capital, se ofrece en primer lugar a los accionistas una síntesis de los acuerdos alcanzados con Prisa, entre otras partes, en relación con aquélla. A continuación se formulan, conjuntamente pero en apartados sucesivos, los informes previstos en los indicados preceptos de la Ley de Sociedades de Capital. Por último, se formula la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se somete a la Junta General de accionistas.

I. DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON PRISA

1. Descripción general de la Operación

En fecha 18 de diciembre de 2009, los Consejos de Administración de Telecinco y de Prisa aprobaron un acuerdo de términos y condiciones (el “**Acuerdo de Términos y Condiciones**”) por el que se establecían las líneas generales de la Operación. Telecinco comunicó al mercado la aprobación de dicho acuerdo, el mismo día 18 de diciembre, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) del correspondiente hecho relevante.

Como se ha indicado, la Operación tiene por objeto, principalmente, la integración en Telecinco del negocio de televisión en abierto del grupo Prisa (gestionado, a la fecha del Acuerdo de Términos y Condiciones, a través de Sogecable, S.A. Unipersonal -“**Sogecable**”-) y la adquisición por Telecinco de un 22% de Digital+. A cambio, se pactó que Prisa recibiría (a) acciones de Telecinco de nueva emisión en cuantía equivalente al 18,3% (aproximadamente) del capital de Telecinco, y (ii) hasta 500 millones de euros en efectivo. Posteriormente, como se explica más adelante, dicha proporción e importe han quedado fijados en 18,041% y 487.988.380 euros, respectivamente.

La adquisición por Telecinco del 22% de Digital+ se instrumentará mediante compraventa, para cuya financiación Telecinco llevará a cabo un aumento de capital por importe (valor nominal más prima de emisión) de 499.201.775 euros, en efectivo y con derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital Previo**”).

Por su parte, la integración del negocio de televisión en abierto se realizará mediante una aportación no dineraria al capital de Telecinco de las acciones de la sociedad titular de dicho negocio en los términos y bajo las condiciones previstos en el presente informe y propuesta de acuerdo. Con dicha finalidad, tras la suscripción del Acuerdo de Términos y Condiciones, Sogecable segregó a favor de una filial de nueva creación e íntegramente participada por ella, Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal (“**Sogecuatro**”), la rama de actividad consistente en el referido negocio, quedando inscrita dicha segregación en el Registro Mercantil de Madrid. Una vez completada la indicada segregación y obtenidas las autorizaciones pertinentes, Sogecable aportará al capital social de Telecinco el 100% de las acciones representativas del capital de Sogecuatro, recibiendo a cambio Sogecable acciones de nueva emisión representativas del 18,041% del capital final resultante de Telecinco.

2. Documentos contractuales de la Operación

Con fecha 14 de abril de 2010 se suscribieron, en relación con la Operación, los siguientes contratos: (i) un contrato marco entre Telecinco y Prisa, junto con Sogecable y Mediaset, S.p.A. (el “**Contrato Marco**”); (ii) un contrato de compraventa de acciones de Digital Plus entre Telecinco, Prisa y Sogecable (el “**Contrato de Compraventa**”); (iii) un acuerdo de accionistas de Digital Plus entre Sogecable, Telefónica, S.A., Prisa, Telecinco y Digital Plus (el “**Contrato entre Accionistas**”); y (iv) un contrato de integración entre Telecinco, Prisa y Sogecable (el “**Contrato de Integración**”) destinado a regular la aportación por Sogecable del total capital social de Sogecuatro en favor de Telecinco y la emisión por esta Sociedad de

nuevas acciones a favor de Sogecable. A su vez, el 4 de noviembre de 2010 se novaron los indicados contratos y se fijó en 18,041% del capital social resultante de Telecinco la proporción exacta a emitir y en 487.988.380 euros el precio a abonar por la adquisición del 22% de Digital Plus.

En particular, en el contexto de las modificaciones acordadas el 4 de noviembre de 2010 en relación con la adquisición de participaciones minoritarias en Digital Plus, se acordó suprimir el derecho de veto de Telecinco y de Telefónica, S.A. (o de los consejeros nombrados por estas) en relación con determinadas materias, entre las que se encontraba la aprobación o modificación del Plan Estratégico y la aprobación anual del Presupuesto de Digital Plus (los “**Acuerdos Clave**”). Asimismo, se estableció que ni Telecinco ni Telefónica, S.A. tendrían derecho a proponer respectivamente la designación de un directivo de primer nivel o del director financiero o *controller*.

Además, el indicado 4 de noviembre de 2010, Telecinco y Mediaset S.p.A., de una parte, y Sogecable y Prisa de otra, suscribieron un contrato de opción (el “**Contrato de Opción**”) en virtud del cual Telecinco tiene una opción para exigir el reconocimiento de los siguientes derechos a su favor en relación con el gobierno de Digital Plus: (i) que la adopción de los Acuerdos Clave requiera el voto favorable de Telecinco y/o de los consejeros designados por Telecinco, (ii) que el nombramiento de un miembro de la Comisión Ejecutiva recaiga necesariamente sobre un consejero designado por Telecinco y (iii) que el nombramiento de un directivo de primer nivel de Digital Plus recaiga en uno de los candidatos presentados por Telecinco (todos ellos, los “**Derechos Corporativos Adicionales**”).

A continuación se exponen los términos esenciales del Contrato Marco y del Contrato de Integración, por ser estos, de entre los enumerados, los que guardan relación directa con el Aumento No Dinerario. Asimismo, también se da cuenta detallada del Contrato de Opción y de los pactos de resolución previstos en él, en la medida en que guardan vinculación con las Nuevas Acciones.

2.1. El Contrato Marco

El Contrato Marco tiene por objeto establecer el procedimiento, calendario y restantes términos para la ejecución de la Operación, que deberá completarse no más tarde del 31 de diciembre de 2010. La fecha en la que efectivamente se produzca el cierre de la Operación se denomina “**Fecha de Cierre**”.

En virtud del Contrato Marco, la ejecución de la Operación se encuentra sometida al cumplimiento de determinadas condiciones, de las que las siguientes están pendientes de cumplimiento a la fecha de este informe: (i) la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid del Aumento de Capital Previo; (ii) la consumación de la compraventa del 22% del capital social de Digital+ por parte de Telefónica, S.A.; (iii) la obtención por parte de Prisa y Sogecable de cualesquiera aprobaciones de los bancos prestamistas de Prisa y Sogecable que fueran precisas para el cierre de la Operación; (iv) la obtención por parte de Prisa y Sogecable de una declaración expresa de los bancos con los que tuvieran concertado cualquier tipo de préstamo, confirmando su compromiso irrevocable de proceder a la cancelación y liberación

de Sogecuatro y Digital+ y cualesquiera de sus filiales de cualesquiera garantías prestadas por estas sociedades a favor de Prisa o Sogecable; (v) el cumplimiento de determinados compromisos relativos a derechos audiovisuales de Sogecuatro (sobre adquisición de derechos audiovisuales, para el mantenimiento de una programación de igual calidad y características a la emitida durante los 12 meses anteriores a la fecha del contrato durante los 12 meses posteriores a la fecha del contrato y relativos a la obtención de consentimientos de contrapartes al cambio de control de la sociedad) y Digital+ (para el mantenimiento, durante los 12 meses posteriores a la Fecha de Cierre, de una programación que mantenga la calidad y características de la emitida en los 12 meses anteriores a la Fecha de Cierre); (vi) que con anterioridad a la Fecha de Cierre no tenga lugar ningún incumplimiento grave por parte de Prisa y Sogecable de sus obligaciones en los contratos de la Operación y las manifestaciones y garantías realizadas en ellos sigan siendo veraces exactas y completas en todos sus aspectos sustanciales en la Fecha de Cierre; y (vii) que con anterioridad a la Fecha de Cierre no tenga lugar ningún incumplimiento grave por parte de Telecinco de sus obligaciones en los contratos de la Operación y las manifestaciones y garantías realizadas en ellos sigan siendo veraces exactas y completas en todos sus aspectos sustanciales en la Fecha de Cierre. También se establece una condición resolutoria consistente en que la CNMV no apruebe el folleto informativo relativo a las Nuevas Acciones de Telecinco resultantes del Aumento No Dinerario.

Asimismo, el Contrato Marco incluye el compromiso de las partes de negociar de buena fe el contenido de varios contratos comerciales. En cumplimiento de este compromiso, el 10 de junio de 2010 se firmaron los siguientes contratos:

- Contrato entre Digital+ y Publiespaña, S.A.U. en virtud del cual Digital+ encomienda a Publiespaña, S.A.U., en régimen de exclusiva, la comercialización de la totalidad de los recursos publicitarios en cualquiera de sus manifestaciones que sean susceptibles de generar los medios de Digital+ (a estos efectos se entienden como tales los canales editados por Digital+ y la revista de abonados). No obstante lo anterior, en el marco del Expediente de Concentración C/0230/10 TELE CINCO/CUATRO seguido ante la Comisión Nacional de Competencia, la Sociedad ha asumido el compromiso de que la gestión de publicidad de terceros canales ajenos al grupo de televisión de pago, incluido Digital+, se realice mediante una empresa distinta de la que gestiona la publicidad de los canales de Telecinco en abierto, con plena autonomía funcional y comercial, circunstancia que está previsto se refleje oportunamente mediante una modificación del referido contrato.
- Contrato entre Digital+ y Telecinco en virtud del cual Telecinco concede a Digital+ un derecho de opción para el arrendamiento de uno o dos de los canales, directa o indirectamente, integrantes de los múltiples que sean asignados a Telecinco. En caso de ejercicio de la opción de arrendamiento, Digital+ debería explotar el o los canales en la modalidad de pago.
- Contrato entre Sogecable y Telecinco en virtud del cual Telecinco concede a Sogecable un derecho de opción para el arrendamiento de un canal de los integrantes, directa o indirectamente, de los múltiples que sean asignados a Telecinco. En caso de ejercicio de

la opción de arrendamiento, Sogecable debería explotarlo en la modalidad de abierto y de manera ininterrumpida durante las 24 horas exclusivamente con contenidos de naturaleza informativa.

2.2. El Contrato de Integración

El Contrato de Integración tiene por objeto establecer las condiciones en las que Sogecable suscribirá las Nuevas Acciones representativas del 18,041% del capital de Telecinco tras el Aumento de Capital Previo, mediante la aportación a Telecinco del 100% de las acciones en que se divide el capital social de Sogecuatro.

En el Contrato de Integración se prevé un mecanismo de ajuste de la contraprestación vinculado a la existencia de deuda financiera neta o al patrimonio neto de Sogecuatro a fecha de ajuste (definida esta como el último día natural del mes anterior al de la Fecha de Cierre). El ajuste de la contraprestación, caso de proceder, se llevará a cabo mediante la aportación por Sogecable de fondos propios a Sogecuatro antes de la Fecha de Cierre o, bajo ciertas condiciones, mediante la entrega a Telecinco de acciones de ésta. Por consiguiente, en ningún caso dicho ajuste supondrá una variación del número, valor nominal o prima de las nuevas acciones que Telecinco emitirá en ejecución del Aumento de Dinerario.

Por lo que respecta al gobierno de Telecinco, Sogecable tendrá derecho a designar a dos de los quince miembros del Consejo de Administración y a mantener un consejero en la medida en que Sogecable mantenga una participación en Telecinco de al menos un 5% de su capital social. Además, mientras dicha participación sea superior al 10%, Sogecable tendrá derecho a que sus representantes en el consejo ocupen ciertos cargos dentro de ese órgano y de sus distintas comisiones (un Vicepresidente no ejecutivo, un miembro de la Comisión ejecutiva, un miembro de la Comisión de auditoría y control y un miembro de la Comisión de remuneración y nombramientos).

Por otro lado, Sogecable presta una serie de manifestaciones y garantías sobre el estado financiero y de negocio de Sogecuatro y asume las correspondientes obligaciones de indemnización para el caso de incumplimiento del contrato o de falsedad o inexactitud de alguna de dichas manifestaciones y garantías, con el límite del valor de las acciones de Telecinco que Sogecable adquiera (tomando como referencia la cotización de las acciones en la fecha de firma del Contrato de Integración). Dicha obligación de indemnización se extiende, por lo general, por un periodo de tres años desde la Fecha de Cierre y por el plazo de prescripción legal para los daños de naturaleza tributaria, de Seguridad Social y responsabilidades de índole administrativa. Sogecable, en garantía, entre otras, de sus obligaciones bajo el Contrato de Integración, y sin perjuicio de su responsabilidad personal, se ha comprometido a pignorar a favor de Telecinco acciones de Telecinco equivalentes a un 4% de su capital. Igualmente, Prisa asume responsabilidad solidaria por las obligaciones y compromisos de Sogecable bajo el contrato.

Además, se establece que Prisa, Sogecable, o cualquier sociedad del Grupo Prisa no podrán realizar durante un periodo de tres años a partir de la Fecha de Cierre ningún tipo de actividad relacionada con el servicio de televisión digital terrestre en abierto, salvo a través de su



participación en Telecinco o mediante contratos con Telecinco. Se establecen determinadas excepciones en relación con la producción de contenidos, la producción de canales de teletienda o información meteorológica y tomas de participaciones inferiores al 5% en entidades en las que Prisa, Sogecable y/o cualquier sociedad del Grupo Prisa no tengan facultades de gestión.

Por último, el Contrato de Integración quedará sin efecto si a la Fecha de Cierre no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas previstas en el Contrato Marco.

2.3. El Contrato de Opción

En virtud del Contrato de Opción, Sogecable otorga a Telecinco una opción para que Telecinco obtenga el reconocimiento de los Derechos Corporativos Adicionales en relación con el gobierno de Digital Plus.

El precio por el otorgamiento de la opción es de 5.000.000 de euros, pagaderos por Telecinco a Sogecable en la Fecha de Cierre. El plazo de ejercicio es de tres meses posteriores al primer aniversario de la Fecha de Cierre, mediante notificación fehaciente a Sogecable, sin perjuicio de que la ejecución de los derechos objeto de la Opción quedará condicionada de forma suspensiva a la obtención de la preceptiva autorización de las autoridades de defensa de la competencia. El precio de ejercicio de la opción es de 5.000.000 euros, que resultarán pagaderos una vez se haya cumplido la condición suspensiva para el ejercicio de la opción. Estos importes son adicionales al precio de adquisición del 22% de Digital+.

No obstante, para el caso de que no fuera posible obtener (i) la autorización incondicionada o sujeta a condiciones no sustanciales de las autoridades de competencia, en su caso según disponga el experto o expertos independientes nombrados a tal efecto por las partes, o (ii) acuerdo alguno entre las partes sobre si las condiciones impuestas por las autoridades de defensa de la competencia son sustanciales, Prisa y Sogecable, por una parte, y Telecinco, por otra, procederían a la amortización de las acciones de Telecinco propiedad de Sogecable, a la entrega de la participación de Telecinco en Digital+, y al abono de un importe adicional por Sogecable o Telecinco, según corresponda, en función del valor de ambas participaciones. En concreto, se prevé que Telecinco abone a Sogecable una cantidad en metálico equivalente a la diferencia positiva entre 545.000.000 de euros, ajustado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Integración y en el importe líquido obtenido como consecuencia de la ejecución de determinadas garantías establecidas para asegurar el cumplimiento por Sogecable de sus obligaciones bajo los contratos de la Operación, y 487.988.380 euros. En el supuesto de que la diferencia resulte negativa, el importe correspondiente será abonado por Sogecable a Telecinco. Caso de ser necesario, esta previsto que se someta a la Junta General de Telecinco cuando proceda un acuerdo de reducción de capital con devolución de aportaciones en virtud del cual se amorticen las Nuevas Acciones en poder de Sogecable y se entreguen a Sogecable las acciones representativas de la participación del 22% en Digital+ y, en su caso, el importe adicional en dinero antes referido, o una operación de efecto equivalente o similar.

Con arreglo al Contrato de Opción, Sogecable se ha obligado a no disponer de las nuevas acciones de Telecinco suscritas y desembolsadas como consecuencia de la aportación de



Sogecuatro, sin perjuicio de lo que resulte de la eventual ejecución de las garantías pactadas en el Contrato de Opción para asegurar parcialmente esta obligación de no disposición y en el Contrato de Integración, hasta que se complete, en su caso, la amortización de las nuevas acciones de Telecinco y la devolución de la participación de Telecinco en Digital Plus y el abono, en su caso, del importe adicional. Igualmente, durante el mismo período Telecinco tampoco podrá disponer de su participación en Digital Plus.

El Contrato de Opción también prevé mecanismos de sustitución de las garantías otorgadas por Prisa y/o Sogecable a Telecinco en el Contrato de Integración, ya que la eventual amortización de las acciones de Telecinco propiedad de Sogecable implicaría la desaparición del objeto de la prenda que garantiza el cumplimiento de obligaciones de Sogecable bajo el Contrato de Integración. La garantía sustitutiva consistiría en un aval a primer requerimiento a favor de Telecinco o, en su caso, en una prenda sobre parte de las acciones de Digital Plus devueltas a Sogecable.

Finalmente, Prisa garantiza solidariamente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Sogecable bajo el Contrato de Opción.

A los extremos referidos en este apartado se alude en las propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General bajo los puntos primero y segundo de su orden del día.

3. El Aumento de Capital Previo

El 14 de abril de 2010, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, bajo el punto décimo del orden del día, acordó autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital), para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 61.660.464 euros, equivalente a la mitad de dicho capital social en aquel momento, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de los permitidos por la Ley, con o sin prima. El contravalor de las nuevas acciones a emitir ha de consistir en aportaciones dinerarias y se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo establecido en el artículo 161.1 de la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, la indicada Junta General autorizó al Consejo de Administración para fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas, facultando al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción

preferente en los términos del artículo 159.2 de la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas (actual artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital).

El Consejo de Administración fue igualmente autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados las facultades conferidas en virtud de dicho acuerdo que sean delegables.

Con fecha 17 de noviembre de 2010, el Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 14 de abril de 2010, acordó aumentar el capital social en cuarenta y tres millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cincuenta euros (43.408.850.-€) mediante la emisión y puesta en circulación de ochenta y seis millones ochocientos diecisiete mil setecientas (86.817.700) nuevas acciones ordinarias, estableciendo el tipo de emisión de las nuevas acciones en cinco euros y setenta y cinco céntimos de euro (5,75.-€) euros por acción (0,50 euros de valor nominal y 5,25 euros de prima de emisión), con derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (excluidas las acciones propias en poder de la Sociedad) y estando prevista expresamente la suscripción incompleta. El importe agregado en que se incrementarán los fondos propios de la Sociedad, en caso de suscripción completa, asciende a cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos un mil setecientos setenta y cinco euros (499.201.775.-€).

Con fecha 18 de noviembre de 2010, la CNMV aprobó y registró el folleto informativo correspondiente al Aumento de Capital Previo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla la indicada Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El proceso de suscripción fijado por el Consejo de Administración para el Aumento de Capital Previo se inició el 19 de noviembre de 2010 (fecha de publicación en el BORME del anuncio correspondiente) y consta de tres períodos: uno, de 15 días naturales, para la suscripción preferente; otro, de cuatro días hábiles bursátiles, para la asignación de acciones sobrantes entre los titulares de derechos que así lo hubieran solicitado en el período de suscripción preferente; y otro, de un día hábil bursátil, para la asignación entre inversores cualificados en España y fuera de España de las acciones sobrantes al término del período anterior (asignación discrecional). Actualmente se estima que el otorgamiento de la escritura en la que se documente el Aumento de Capital Previo tendrá lugar no más tarde del 13 de diciembre de 2010.

El Aumento de Capital Previo se halla asegurado (salvo en lo referente a las acciones que se han comprometido a suscribir los accionistas Mediaset S.p.A. y Mediaset Investimenti S.p.A.) en virtud de contrato, de fecha 17 de noviembre de 2010, suscrito entre la Sociedad, como emisora, J.P. Morgan Securities Ltd. y Mediobanca - Banca di Credito Finanziario, S.p.A. como Entidades Coordinadoras Globales, y Banca IMI, S.p.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como Entidades Co-Directoradas, todo ello en los términos previstos en el folleto informativo registrado en la CNMV en fecha 18 de noviembre de 2010.

II. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Como se ha indicado en el apartado I anterior, el aumento de capital que se propone a la Junta General de Accionistas tiene como propósito completar la ejecución de la Operación en la parte relativa a la aportación de Sogecuatro conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco y el Contrato de Integración. Mediante el Aumento No Dinerario, Telecinco adquirirá el íntegro capital social de Sogecuatro, hasta la fecha filial íntegramente participada por Sogecable, y esta recibirá en contraprestación acciones de Telecinco de nueva emisión representativas del 18,041% del capital de esta última sociedad, computado una vez se haya completado el Aumento de Capital Previo.

A tal efecto, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal de 36.700.935 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 73.401.870 acciones de 0,50 euros de valor nominal. Su contravalor será una aportación no dineraria consistente en acciones representativas de la totalidad del capital social de Sogecuatro (un total de 60.106 acciones, de 100 euros de valor nominal cada una), que serán desembolsadas por Sogecable no más tarde del otorgamiento de la escritura de ejecución del aumento. Las Nuevas Acciones se emitirán por su valor nominal (0,50 euros) más una prima de emisión igual a 7,30 euros por acción, siendo por tanto el tipo de emisión de 7,80 euros por acción. Este tipo de emisión coincide con la media aritmética de los precios de cotización de cierre de la acción de Telecinco en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los tres meses previos a la fecha de este informe (inclusive), que asciende a 8,66 euros, una vez deducido el valor teórico del derecho de suscripción preferente correspondiente al citado Aumento de Capital Previo, que, redondeado a la centésima más próxima, es de 0,86 euros. Dicho valor teórico del derecho de suscripción preferente (VTD) se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{VTD} = ((\text{PC} - \text{PS}) \times \text{NNA}) / \text{NAP} + \text{NNA}$$

donde:

PC: precio de cierre cotización del día anterior al inicio del periodo de suscripción preferente del Aumento de Capital Previo (19 de noviembre de 2010), que ascendió a 9,0070 euros.

PS: tipo de emisión del Aumento de Capital Previo (5,75 euros por acción)

NAP: número de acciones preexistente (246.641.856) excluida la autocartera (3.552.287), que totalizan 243.089.569.

NNA: número de nuevas acciones del Aumento de Capital Previo (86.817.700)

El número de acciones a emitir se ha determinado tomando en consideración el número de acciones de Telecinco actualmente en circulación (246.641.856) y las que se emitirán con motivo de la ejecución del Aumento de Capital Previo (86.817.700) que, como se ha indicado en el apartado I.3, se halla íntegramente asegurado, en los términos previstos en el folleto informativo registrado en la CNMV y antes referidos. Tras la ejecución del Aumento No Dinerario, Sogecable pasaría a ser titular del 18,041% del capital final resultante de Telecinco considerando la completa suscripción del Aumento de Capital Previo, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Marco.

A su vez, el Aumento No Dinerario que se propone se condiciona a la previa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital Previo suscrito y desembolsado en su totalidad, si bien se faculta al Consejo de Administración (o, por sustitución a la Comisión Ejecutiva o cualquiera de los Consejeros Delegados) para renunciar a dicha condición en el supuesto de que dicho Aumento de Capital Previo se haya suscrito y desembolsado de manera sustancial e inscrito en el Registro Mercantil. En relación con ello, se propone asimismo a la Junta General de Accionistas autorizar al Consejo de Administración (o, por sustitución, a la Comisión Ejecutiva o a cualquiera de los Consejeros Delegados) para modificar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 y ajustarlos a la realidad del capital que resulte del Aumento No Dinerario (tomando en consideración asimismo el Aumento de Capital Previo).

Se deja constancia de que, al tratarse de un aumento de capital efectuado con aportaciones no dinerarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304.1 de la Ley de Sociedades de Capital no existe derecho de suscripción preferente por los actuales accionistas de Telecinco.

Por último, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 12.2 de los estatutos sociales, se propone delegar en el Consejo de Administración (con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o indistintamente en cualquiera de los Consejeros Delegados) la ejecución del Aumento No Dinerario, pudiendo señalar, dentro del plazo legal máximo de un año, la fecha en la que el acuerdo de la Junta General de Accionistas deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en aquél. En particular, dicha delegación permitirá al Consejo de Administración (o, por sustitución, a la Comisión Ejecutiva o indistintamente a cualquiera de los Consejeros Delegados) proceder a la ejecución del Aumento No Dinerario una vez verificada la consumación del Aumento de Capital Previo. El Aumento No Dinerario quedará sin valor ni efecto alguno si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

III. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 300 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Por tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital, procede la emisión de un informe en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de emitirse, la cuantía del aumento del capital social y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista.

En cumplimiento de dicha exigencia legal, los administradores de la Sociedad manifiestan lo siguiente:

1. Aportación proyectada y su valoración

La aportación proyectada, que se incorporará al patrimonio de Telecinco, consiste en 60.106 acciones ordinarias, de 100 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 60.106, libres de cargas y gravámenes y representativas del 100% del capital social de



Sogecuatro. En consecuencia, una vez consumado el Aumento No Dinerario, Sogecuatro pasará a ser una sociedad íntegramente participada por Telecinco. Las acciones se aportan en concepto de propiedad, libres de cargas y gravámenes.

Sogecuatro (Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal) es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, 6 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27.433, Folio 81, Sección 8ª, Hoja M-494400, Inscripción 1ª. Su Número de Identificación Fiscal es A-85888287.

Tal y como se explica en el apartado I de este informe, Sogecuatro es la sociedad beneficiaria de la segregación efectuada por Sogecable, en el marco de la Operación, de la rama de actividad integrada por todos los activos y derechos relativos a su negocio de televisión por ondas terrestres de ámbito nacional. A fecha 30 de junio de 2010 –fecha de efectos de la segregación– Sogecuatro tenía activos totales por importe de 287.532 miles de euros, pasivos por importe de 258.375 miles de euros y, en consecuencia, un patrimonio neto de 29.157 miles de euros.

Sogecuatro es un prestador del servicio de comunicación estatal televisivo y tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial sobre, entre otros, el canal de televisión en abierto denominado “Cuatro”. Cuatro es un canal de ámbito estatal fundado en noviembre de 2005, que durante su primer año completo de emisiones (2006) tuvo una cuota media de audiencia del 6,4%, que en 2009 ha sido de un 8,2% y que en los primeros nueve meses de 2010 acumula un 7,2% de audiencia (Fuente: Kantar Media. Total día, total individuos).

En términos de *Target Comercial*, que incluye el público más atractivo desde el punto de vista publicitario, Cuatro capturó una cuota de audiencia del 10,4% durante el pasado año 2009, cifra que ascendió al 11,4% en *prime time* (Fuente: Kantar Media). Durante el periodo de enero a septiembre de 2010, la cuota de audiencia en *Target Comercial* fue de un 9,0%; 9,5% en *prime time* (Fuente: Kantar Media).

Cuatro alcanzó en 2008 una cuota de audiencia del 11,8% en el *Target Comercial* en *prime time*, entre otros gracias a la programación relacionada con la Eurocopa de fútbol 2008. Los éxitos deportivos obtenidos por el deporte español en 2008 en competiciones retransmitidas por Cuatro (por ejemplo, la victoria de España en la referida Eurocopa) han favorecido la imagen y consolidación de la cadena y han permitido lograr importantes éxitos de audiencia.

El contenido de Cuatro incluye programas de entretenimiento (por ejemplo, “El Hormiguero”), juegos, entrevistas, reportajes (por ejemplo, “Callejeros”), deportes, programas de música y programas nocturnos, además de series de producción ajena.

Cuatro comercializa diversos productos derivados de sus programas, concursos y series de televisión bajo la marca Decuatro. Decuatro ha lanzado al mercado una gran variedad de productos, entre ellos, colecciones de DVD, CD, libros, revistas, y juguetes. Además, Cuatro también explota el negocio correspondiente a www.Cuatro.mobi, un portal de Internet adaptado a móviles que permite el acceso a sus usuarios tanto a guías de programación electrónicas, noticias y contenidos *premium*, como juegos y música.



Sogecuatro tiene además el control efectivo de otros dos canales, CNN+ y Canal+ Dos, sin perjuicio de que bajo su licencia de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal puede lanzar un cuarto canal. CNN+ es un canal temático en abierto de noticias, mientras que Canal+ Dos es un canal de pago generalista. Nótese, no obstante, que estos canales podrían ser objeto de arrendamiento por parte de Sogecable y Digital+ de acuerdo con los contratos de arrendamiento descritos en el apartado I.2.1.

Según muestran las cuentas anuales consolidadas auditadas de Sogecable correspondientes al ejercicio 2008 depositadas en el Registro Mercantil, los ingresos de explotación de Cuatro en 2008 se incrementaron como consecuencia del éxito comercial de la emisión de la Eurocopa de fútbol de la cual Cuatro tenía los derechos de emisión en exclusiva en España. Este incremento de los ingresos de explotación se vio contrarrestado por los costes asociados a la emisión de dicha competición deportiva, si bien fueron costes de carácter no recurrente. Todo ello, combinado con el aumento en 2008 de otros gastos operativos y costes de personal, provocó que en dicho ejercicio se obtuviera un resultado neto de explotación negativo.

Asimismo, y de conformidad con las cuentas anuales consolidadas de Sogecable correspondientes al ejercicio 2009, igualmente depositadas en el Registro Mercantil, en 2009 Cuatro sufrió un descenso en sus ingresos de explotación fundamentalmente debido a la reducción de ingresos publicitarios, en línea con la disminución generalizada de la demanda de publicidad televisiva en España en dicho periodo. Dicho descenso en los ingresos de explotación se vio compensado con una reducción en los gastos de explotación, respecto del ejercicio 2008 anterior, debido principalmente a la naturaleza no recurrente de los costes asociados a la emisión en 2008 de la Eurocopa de fútbol, así como a un cambio en la parrilla de programación y al desarrollo de un programa de reducción de costes. Asimismo, si bien en 2009 Cuatro obtuvo un resultado neto de explotación negativo las pérdidas experimentadas en este ejercicio fueron inferiores a las sufridas en 2008.

De conformidad con la información pública de Prisa, los ingresos de explotación de Cuatro durante el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2010 aumentaron considerablemente en comparación con el mismo período en 2009, como resultado de un aumento significativo de los ingresos de publicidad. Los costes operativos también se incrementaron sustancialmente, por lo que el margen de explotación de Cuatro siguió siendo negativo durante dicho periodo.

De conformidad con lo acordado el 18 de diciembre de 2009 (y novado el 14 de abril y el 4 de noviembre de 2010) entre Telecinco y Prisa, el negocio de televisión en abierto del Grupo Sogecable (Cuatro), ahora conformado por Sogecuatro, se aporta como contraprestación por la emisión de un porcentaje de acciones de Telecinco (representativo de un 18,041% del capital social de Telecinco tras el Aumento de Capital Previo y el Aumento No Dinerario), sin perjuicio de los ajustes que en su caso procedan según lo previsto en el Contrato de Integración.

En abril de 2010, en el contexto de la aprobación de la transacción y firma de los acuerdos definitivos entre ambas partes, Banco Santander S.A. y Barclays Capital (the investment banking division of Barclays Bank PLC) emitieron informes de valoración como expertos

independientes (“Fairness Opinion”) dirigidos al Consejo de Administración, soportando la razonabilidad del valor del activo adquirido (Sogecuatro) como contraprestación por el porcentaje acordado de acciones de Telecinco. La vigencia de dichos informes ha sido respectivamente confirmada por Banco Santander, S.A. y Barclays Capital en fecha 19 de noviembre de 2010.

La metodología principal empleada por ambas firmas es la valoración fundamental basada en el descuento de flujos de caja (“DCF”) fundamentados en proyecciones soportadas por información externa independiente, información histórica pro-forma facilitada por Sogecable y discusiones con la Dirección de Telecinco, aplicando una tasa de descuento calculada en base al retorno del bono del Tesoro Español a 10 años, una estimación de una prima de riesgo de mercado, así como un beta, apalancamiento objetivo y un coste de la deuda fundamentadas en análisis de mercado.

La metodología descrita es confrontada con valoración por múltiplos tanto de compañías europeas cotizadas comparables como de transacciones similares e informes de analistas.

Teniendo en cuenta la cotización media de las acciones de Telecinco durante los tres meses previos al 19 de noviembre de 2010 (inclusive) y el Aumento de Capital Previo, la valoración de la aportación no dineraria (Sogecuatro) es de 580 millones de euros, valor que los administradores consideran adecuado y conforme con la valoración manejada por el Consejo de Administración con base en los informes elaborados por los bancos antes mencionados.

El experto independiente a que se hace referencia en el apartado 4 siguiente deberá pronunciarse, entre otros extremos, sobre el valor de la aportación, con expresión de los criterios utilizados, y sobre si dicho valor se corresponde con el nominal y la prima de emisión de las nuevas acciones de Telecinco que se emiten en contraprestación.

2. Identificación del aportante

La aportación proyectada será efectuada por Sogecable.

Sogecable (Sogecable, S.A. Unipersonal) es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, 6, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.458 general, 8.201 de la sección 3ª de sociedades, folio 122, hoja número M-87787, inscripción 1ª. Su Número de Identificación Fiscal es A-79114815.

Sogecable es una filial íntegramente participada por Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa).

3. Número y valor nominal de las acciones a emitir por Telecinco

El número de Nuevas Acciones a emitir por Telecinco como contravalor por la aportación no dineraria es de 73.401.870, y su valor nominal unitario de 0,50 euros. Como ha quedado indicado, el tipo de emisión de las Nuevas Acciones asciende a 7,80 euros por acción, siendo la prima de emisión por acción de 7,30 euros. El importe total nominal del Aumento No



Dinerario es de 36.700.935 euros. El importe total del Aumento No Dinerario, incluyendo la prima de emisión, es de 572.534.586 euros.

4. Garantías adoptadas para la efectividad de la aportación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha instado del Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la emisión de un informe que describa la aportación no dineraria y su valoración, expresando los criterios utilizados y si se corresponde con el valor nominal y la prima de emisión de las acciones que se emitirán como contrapartida. En fecha 20 de octubre de 2010 el Registro Mercantil de Madrid designó a Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. como experto independiente a los efectos indicados.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

En el contexto de la ejecución de los acuerdos alcanzados por Telecinco y Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”), entre otras partes, para la integración del negocio de televisión en abierto del grupo Prisa en Telecinco y la adquisición por esta de un 22% de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (“**Digital Plus**” o “**Digital+**”) (la “**Operación**”), se adoptan los siguientes acuerdos relativos a la aportación del 100% de las acciones representativas del capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal (“**Sogecuatro**”), titular del negocio de televisión en abierto anteriormente explotado de forma directa por Sogecable, S.A., y a otras cuestiones conexas con la Operación.

I. Ampliación

1. Aumento de capital

Aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de 73.401.870 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una (las “**Nuevas Acciones**”, e individualmente cada una de ellas, una “**Nueva Acción**”), esto es, un importe nominal total de 36.700.935 euros, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Nuevas Acciones se emitirán por su valor nominal (0,50 euros) más una prima de emisión igual a 7,30 euros por acción, siendo por tanto el tipo de emisión de 7,80 euros por acción. Este tipo de emisión coincide con la media aritmética de los precios de cotización de cierre de la acción de Telecinco en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los tres meses previos a la fecha de formulación de la propuesta de acuerdo (19 de noviembre de 2010, inclusive), que asciende a 8,66 euros, una vez deducido el valor teórico del derecho de suscripción preferente correspondiente al aumento de capital acordado por el Consejo de Administración, al amparo de la correspondiente delegación de la Junta General, en fecha 17 de noviembre de 2010 (el “**Aumento de Capital Previo**”), que, redondeado a la centésima más próxima, es de 0,86 euros. Dicho valor teórico del derecho de suscripción preferente (VTD) se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{VTD} = ((\text{PC} - \text{PS}) \times \text{NNA}) / \text{NAP} + \text{NNA}$$

donde:

PC: precio de cierre cotización del día anterior al inicio del periodo de suscripción preferente del Aumento de Capital Previo (19 de noviembre de 2010), que ascendió a 9,0070 euros.

PS: tipo de emisión del Aumento de Capital Previo (5,75 euros por acción)

NAP: número de acciones preexistente (246.641.856) excluida la autocartera (3.552.287), que totalizan 243.089.569

NNA: número de nuevas acciones del Aumento de Capital Previo (86.817.700)

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias en los términos previstos en el apartado 2 siguiente.

El importe total del aumento de capital (valor nominal más prima de emisión) asciende a 572.534.586 euros.

2. Contravalor del aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas mediante aportación no dineraria consistente en las 60.106 acciones ordinarias, libres de cargas y gravámenes, representativas del total capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal, con un valor nominal de 100 euros cada una de ellas (las “**Acciones Cuatro**”). Las Acciones Cuatro serán aportadas por Sogecable, S.A. Unipersonal, una filial de Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa).

3. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Nuevas Acciones darán derecho a los dividendos sociales que se satisfagan a partir de esa fecha.

4. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de Telecinco.

5. Entidad encargada del registro contable

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) será la entidad encargada del registro contable de las Nuevas Acciones.

6. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión

Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que pueda dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).

Se hace constar también que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Telecinco, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

7. Condición suspensiva

La eficacia del presente acuerdo de aumento de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de ejecución del aumento de capital mediante aportaciones dinerarias acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 17 de noviembre de 2010, al amparo de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas de 14 de abril de 2010 bajo el punto décimo de su orden del día (el “**Aumento de Capital Previo**”), con íntegra suscripción y desembolso de dicho Aumento de Capital Previo.

El cumplimiento de la condición suspensiva deberá acreditarse con ocasión del otorgamiento de la escritura de ejecución del presente aumento.

No obstante, se faculta expresamente al Consejo de Administración (o, por sustitución, a la Comisión Ejecutiva o cualquiera de los Consejeros Delegados) para renunciar a dicha condición en el supuesto de que el mencionado Aumento de Capital Previo haya quedado suscrito y desembolsado de manera sustancial e igualmente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

8. Delegación en el Consejo de Administración

En los términos del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y sin perjuicio de cuantas otras facultades se atribuyen en este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados para que, dentro del plazo máximo de un año a partir de la adopción de este acuerdo, (i) decida la fecha en la que deba llevarse a efecto, (ii) modifique la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales, para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de acciones resultantes tras el aumento (y considerando asimismo el Aumento del Capital Previo), (iii) así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, realizando cuantos

trámites sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades y sin perjuicio de cualquier otra delegación o apoderamiento existente, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del aumento de capital acordado, con facultades expresas de desarrollo, interpretación, subsanación y sustitución y, en particular, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- (i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, o el documento equivalente al folleto informativo o la nota sobre las acciones, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Ejecutar la ampliación de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier autoridad competente española o extranjera.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de cualquier índole resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento relativo al aumento de capital al que se refiere este acuerdo.

- (viii) Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que, en su caso, se emitan por Telecinco.

9. Propuesta e informe de administradores

La adopción de este acuerdo de aumento de capital se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

II. Condición resolutoria parcial de la Operación

Se toma conocimiento y razón de la suscripción por la Sociedad en fecha 4 de noviembre de 2010 de un contrato de opción (el “**Contrato de Opción**”) en virtud del cual Telecinco tiene una opción frente a Sogecable para obtener el reconocimiento de ciertos derechos corporativos adicionales en relación con el gobierno de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (“**Digital+**”) en los términos que han quedado referidos en el informe de administradores puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General. La ejecución de los indicados derechos corporativos objeto del Contrato de Opción quedará condicionada de forma suspensiva a la obtención de la preceptiva autorización de las autoridades de defensa de la competencia.

A tales efectos, se toma conocimiento de que, en la eventualidad de que no fuera posible obtener (i) la autorización incondicionada o sujeta a condiciones no sustanciales de las autoridades de competencia, en su caso según disponga el experto o expertos independientes nombrados a tal efecto por las partes, o (ii) acuerdo alguno entre las partes sobre si las condiciones impuestas por las autoridades de defensa de la competencia son sustanciales, Prisa y Sogecable, por una parte, y Telecinco, por otra, procederían a la amortización de las acciones de Telecinco propiedad de Sogecable, a la entrega de la participación de Telecinco en Digital+, y al abono de un importe adicional por Sogecable o Telecinco, según corresponda, en función del valor de ambas participaciones. En concreto, se prevé que Telecinco abone a Sogecable una cantidad en metálico equivalente a la diferencia positiva entre 545.000.000 de euros, ajustado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Integración y en el importe líquido obtenido como consecuencia de la ejecución de determinadas garantías establecidas para asegurar el cumplimiento por Sogecable de sus obligaciones bajo los contratos de la Operación, y 487.988.380 euros. En el caso de que la diferencia resulte negativa, el importe correspondiente será abonado por Sogecable a Telecinco. A la vista de todo ello y en el supuesto de resultar necesario con arreglo al Contrato de Opción, se reconoce y aprueba que pueda someterse en el futuro a la Junta General de Telecinco, cuando proceda, un acuerdo de reducción de capital con devolución de aportaciones en virtud del cual se amorticen las Nuevas Acciones en poder de Sogecable y Telecinco entregue a Sogecable las acciones representativas de la participación del 22% en



Digital+ y se abone, de proceder, el importe adicional en dinero antes referido, resolviendo parcialmente de este modo la Operación, o en su caso, una operación de efecto equivalente o similar. En tal supuesto, se procedería a la aprobación del correspondiente informe justificativo y propuesta de acuerdo por los administradores y a la correlativa convocatoria de una Junta General de accionistas a la que se someterían los acuerdos correspondientes.

* * *

Madrid 19 de noviembre de 2010